



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 97**

De 4 de julio de 2019

Que modifica el Decreto Ejecutivo N.º 165 de 2014 para prorrogar en forma temporal los precios máximos de venta al por menor, de 14 productos de alimentos en la República de Panamá, y adoptar otras disposiciones para su adecuada implementación.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Órgano Ejecutivo está comprometido en generar condiciones en los mercados que permita a la población la satisfacción de sus necesidades básicas;

Que la Constitución Política en su artículo 284 establece sobre la posibilidad del Estado de intervenir para tomar medidas que permitan una justicia social.

Que al tenor del artículo 199 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, el Órgano Ejecutivo formulará y reglamentará las políticas de regulación de precios, fijando temporalmente los precios de determinados bienes y servicios, a fin de lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor;

Que en concordancia con el artículo 200 de la Ley 45 de 2007, con fecha 2 de julio de 2019, se hizo consulta no vinculante a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia sobre la regulación de precios propuesta, y que esa entidad respondió de inmediato y con consideraciones de valor;

Que el gobierno nacional tiene un plan estratégico con tareas y acciones específicas dirigidas a establecer políticas públicas que buscan hacer accesible el costo de la canasta básica al nivel de ingreso de los ciudadanos y estas tendrán sus efectos en el mediano plazo;

Que el momento es propicio para iniciar proceso de desregulación y enviar un mensaje a favor del clima de inversiones en el sector agropecuario, con miras a propiciar políticas públicas que aumenten la oferta interna, fomenten la mayor productividad y competitividad de los productores nacionales.

Que, en reunión sostenida en la Comisión de Ajustes de Precios, el día 2 de julio de 2019, se acordó recomendar al Ejecutivo, la extensión parcial de forma temporal de la medida, es especial para asegurar que una posible desregulación no genere incremento no justificado en los productos considerados de mayor sensibilidad;

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Modificar el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 165 de 2014 para que se lea de la siguiente forma:

**Artículo 1:** Establecer a nivel nacional, con la excepción de la provincia de Darién y el territorio insular de la República de Panamá, el precio máximo de venta al por menor, y el margen bruto máximo de comercialización al por menor, de catorce (14) productos de la

canasta básica familiar de alimentos, de un total de veintidós (22) productos previamente regulados, según se detalla a continuación:

Producto y Descripción	Precio Máximo de Venta al por Menor por Libra	Precio Máximo de Venta al por Menor por Kilogramo	Margen Bruto de Comercialización al por Menor, sobre Costo
Babilla	B/. 2.97	B/. 6.55	Incorporado en el precio máximo de venta
Bistec de Cinta con Hueso	B/. 2.55	B/. 5.62	
Carne Molida de Primera (Excluye la especial kosher y baja en grasa)	B/. 2.15	B/. 4.74	
Pollo Entero Panamá (Con patas y cabeza)	B/. 1.18	B/. 2.60	
Arroz de Primera (todas las presentaciones)	B/. 0.40	B/. 0.88	
Cebolla Amarilla Nacional e Importada, empacada o no (Excluye las orgánicas y aquellas con diámetro mayor de 84 mm)	B/. 0.80	B/. 1.76	
Ñame (Excluye si está pelado y troceado)			
Variedades Paleta	B/. 0.55	B/. 1.21	
Variedad Diamante	B/. 0.40	B/. 0.88	
Variedad Baboso	B/. 1.16	B/. 2.55	
Papa Nacional (Incluye lavada y/o cepillada, empacada o no. Excluye si está pelada y troceada o parafinada). Excluye el papín	B/. 0.70	B/. 1.54	
Tomate Nacional Perita	B/. 1.23	B/. 2.71	
Yuca (Excluye si está pelada, troceada o parafinada)	B/. 0.38	B/. 0.84	
Leche en Polvo (Entera, instantánea, en cualquier envase con contenido de 345 - 400 gramos) Excluye alimentos lácteos, leches de crecimiento y/o fórmulas para infantes.	B/. 3.76		15%
Pan de Molde Blanco en empaque de 14 a 18 onzas (Excluye integrales, de avena, centeno, multigranos, de huevo, de leche, mantequilla, pasas, light).	B/.0.92		15%
Queso Amarillo Tipo Americano Procesado (Para todos los porcentajes de cuajada. Excluye las variedades light, con pimienta, tocino, etc.)	N.A.	N.A.	N.A.
Con un contenido de cuajada inferior a 65% (precio por peso del vendido en bloque)	B/. 3.00	B/. 6.61	N.A.
Con un contenido de cuajada inferior a 65% (precio por rebanada individual)	B/. 0.10		N.A.
Salchichas que contengan Carne de Res (Incluye las que se vendan sueltas o en empaques de 1 libra. Excluye tipo frankfurter, cocktail, light, jumbo, libres de gluten, Angus, Kosher, baja en sodio, con queso)	B/. 1.19	B/. 2.62	N.A.

N.A. = No Aplica



**Artículo 2.** Modificar el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo 165 de 2014 para que se lea de la siguiente forma:

**Artículo 7.** Se faculta a la Comisión de Ajustes de Precios para que establezca los precios máximos de venta de catorce (14) productos incluidos en el presente Decreto Ejecutivo, para la provincia de Darién y el territorio insular de la República de Panamá. Los precios que así se determinen, tendrán la misma vigencia que la establecida originalmente en este Decreto Ejecutivo.

**Artículo 3.** Modificar el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 165 de 2014 para que se lea de la siguiente forma:

**Artículo 8.** Durante la vigencia de este Decreto Ejecutivo, los minoristas que ofrecen al público los treinta y seis (36) productos restantes de la canasta básica familiar de alimentos, y que se listan a continuación, deberán informar, de manera previa, y con al menos cinco (5) días calendario de anticipación a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, *cualquier incremento en el precio de venta al por menor y las razones que justifican dicho incremento*. En el caso de reducciones de precios de estos productos, no se requerirá de este aviso previo para su aplicación efectiva.

Productos	Unidad de medida
Aceite vegetal	1/2 galón a 1.8 litros
Pan flauta	Libra
Leche fresca grado A	946 mililitros (1/4 galón)
Manzana mediana	Unidad
Jugo de naranja	946 mililitros (1/4 galón)
Pescado - corvina	Libra
Sopa de pollo con fideos	110 gramos (caja de 2 sobres)
Soda	1 litro
Naranja	Unidad
Azúcar	Libra
Jamón cocido sin empacar	Libra
Leche evaporada	167 gramos
Pescado - cojinúa	Libra
Café	425 a 454 gramos
Lechuga	Libra
Pasta de tomate	174 gramos
Plátanos	Libra
Guineos	Libra
Bebidas de frutas	946 mililitros (1/4 galón)
Tortilla de maíz	10 unidades
Crema de maíz	320 gramos
Mayonesa	454 gramos (16 onzas)
Salsa de tomate	167 a 174 gramos
Jarrete	Libra
Pecho	Libra



Productos	Unidad de medida
Chuleta	Libra
Huevos medianos	Docena
Lentejas	Libra
Macarrones	425 a 450 gramos
Porotos	Libra
Tuna en agua	170 gramos
Margarina	Libra
Zanahoria	Libra
Té	36 gramos (caja 24 sobres)
Ajo	Libra
Sal	Libra

**Artículo 4.** Modificar el Artículo 9 del Decreto Ejecutivo 165 de 2014 para que lea de la siguiente forma:

**Artículo 9.** Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del siete de (7) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las ocho a.m. (8:00 a.m.), y tendrá una duración máxima de seis (6) meses, según lo dispone el artículo 200 de la Ley 45 de 2007.

**Artículo 5.** Modificase el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo 165 de 2019 para que se lea de la siguiente forma:

**Artículo 10.** Esta medida será eliminada en forma progresiva, cuando hubieran desaparecido las causas que motivaron su adopción, según se determine oportunamente mediante resolución ejecutiva debidamente fundamentada. La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, remitirá mensualmente a la Comisión de Control de Precios un informe del comportamiento de los precios máximos acordados, y definirá en el marco de esta instancia, las acciones que permitan mejorar la competitividad de los productos que se mantienen bajo la medida.

La Comisión de Control de Precios podrá convocar a los actores de cada rubro sujeto a la medida para evaluar y recomendar la adopción de iniciativas que en forma integral puedan contribuir a mejorar las condiciones de competencia de dichos productos en el mercado.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 284 de la Constitución Nacional, y artículos 199 a 201 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

Dado en la ciudad de Panamá, el día 4 de Julio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República de Panamá

**RAMÓN MARTÍNEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias

